

CARTA ORGANICA

Título I

Capítulo I

Artículo 1: Esta Carta Orgánica constituye la Ley Fundamental del Partido “JUNTA VECINAL POR Y PARA CEBALLOS”. Sus normas reglan la organización y funcionamiento del mismo, al que deberán someterse obligatoriamente sus autoridades y afiliados.

Artículo 2: El Partido está constituido por ciudadanos argentinos o naturalizados, mayores de dieciocho años, domiciliados en el ejido comunal de Ceballos, La Pampa, y estén inscriptos en el registro de afiliados. Además, deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial, expresar adhesión al sistema democrático representativo, republicano y federal, defender el pluralismo político, el respeto de los Derechos Humanos, oponerse a todo empleo de violencia para modificar el orden jurídico-político, y adherir al contenido de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, sostenidos por el Partido.

Capítulo II

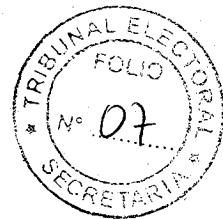
DE LA AFILIACION

Artículo 3: Se consideran afiliados al Partido “JUNTA VECINAL POR Y PARA CEBALLOS”, todos los ciudadanos que adhieran a los postulados señalados en el Artículo 2º y:

- a) Figuren inscriptos en el Padrón Electoral y tengan su domicilio en la localidad de Ceballos, La Pampa. A tal efecto, se considera domicilio, el último registro en su documento cívico.
- b) Comprueben su identidad con su Documental Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, y registren sus datos personales, de identidad y firma de la ficha de afiliación que les facilitará el partido, por cuadruplicado.
- c) Sea aceptada su afiliación por las autoridades partidarias, las que deberán expedirse en quince días de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4: El padrón de afiliados deberá estar abierto en forma permanente y a disposiciones de cualquier afiliados.

Artículo 5: No pueden ser afiliados:



- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicio.
- c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de las provincias.

Capitulo III

DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6. Son deberes del afiliado:

- a) Contribuir con su actividad y conducta al cumplimiento del programa del Partido y a su prestigio como actividad publica.
- b) Sufragar en los comicios partidarios.
- c) Aceptar y cumplir los cargos y/o misiones que les encomiende el Partido y votar por sus candidatos en todas las elecciones que participe.
- d) Contribuir a la formación del Tesoro del Partido.

Capitulo IV

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7: Son derechos de los afiliados

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos partidarios.
- c) Postularse como candidato a cargos de representación publica. Para elegir y ser elegido, deberá contar con una antigüedad de afiliación de tres meses y una residencia no menos a dos años en la localidad.
- d) Participar de las Asambleas del Partido.

Capitulo V

DE LA EXTINCION DE LA AFILIACION

Artículo 8: La afiliación se extingue por:

- a) Muerte o renuncia.
- b) Afiliación posterior a otro partido.
- c) Incumplimiento o violación a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de esta Carta Orgánica-

- d) Expulsión
- e) Extinción del Partido.

Artículo 9: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente, deberá ser resuelta por las autoridades partidarias dentro de los treinta días de efectuada.

Título II

Capítulo I

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 10: Las autoridades del Partido son:

- a) La Mesa Directiva
- b) La Asamblea de Afiliados
- c) El Tribunal de Conducta
- d) La Comisión Patrimonial
- e) La Junta Electoral

Artículo 11: Los afiliados que ejerzan cargos partidarios no podrán ser reelectos por mas de dos periodos consecutivos, para el mismo cargo

Capítulo II

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 12: La Mesa Directiva es la conducción ejecutiva, y ejerce la dirección general del partido. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes, que serán elegidos de acuerdo al sistema establecido en esta Carta Orgánica, y tendrán un mandato de dos años.

Artículo 13: Son funciones de la Mesa Directiva:

- a) Ejercer la dirección general y política del partido,
- b) Velar por el cumplimiento de esta Carta Orgánica, y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Afiliados y demás organismos partidarios.
- c) Aceptar las afiliaciones y organizar el padrón electoral y el registro de fichas de afiliación.
- d) Coordinar las acciones con las demás áreas políticas del partido.
- e) Pronunciarse en relación a la actividad cumplida por los afiliados que desempeñen cargos electivos y/o funciones políticas en la administración pública.
- f) Administrar los fondos partidarios.

- g) Impulsar la actuación del Tribunal de Conducta en virtud de las transgresiones a lo determinado en esta Carta Orgánica, Declaración de Principios, Plataforma Electoral, o por cualquier otro acto de inconducta partidarias.
- h) Actuar como tribunal de apelación de los fallos del Tribunal de Conducta.
- i) Resolver todos los asuntos propios de la actividad partidaria y que no estén sujetos a la competencia de los demás órganos partidarios.
- j) Convocar a la Asamblea de Afiliados a sesiones ordinarias en tiempo y forma, y a sesiones extraordinarias cuando el tratamiento del tema lo justifique, o a requerimiento de la tercera parte de los afiliados.
- k) Convocar a elecciones internas de candidatos a cargos de representación pública.
- l) Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias.
- m) Coordinar las actividades políticas con los representantes del partido en el Consejo Deliberante, o en cualquier otro organismo que cuente con representación partidaria.

Capítulo III

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 14: La Asamblea de Afiliados es la autoridad superior del partido. Se constituye y funciona válidamente con la mitad más uno de los afiliados del patrón partidario en la primera citación. Si transcurrida una hora de la señalada no se hubiera obtenido quórum solicitado, la misma se constituye y funciona con los afiliados presentes.

La convocatoria a Asamblea de Afiliados se deberá realizar en un medio de difusión escrito que asegure su publicidad, con quince días de anticipación, y deberá incluir el orden del día a considerar.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por la Mesa Directiva para tratar el orden del día que ésta determine.

Podrá ser convocada con quince días de anticipación, a sesión extraordinaria por la Mesa Directiva por sí o a solicitud de un tercio de los afiliados, estableciéndose el orden del día correspondiente.

Sus autoridades serán elegidas entre los presentes al inicio de las deliberaciones.

Artículo 15: Son facultades exclusivas de la Asamblea:

- a) Aprobar y modificar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con el voto de dos tercios de los afiliados presentes.
- b) Establecer la plataforma electoral, la estrategia política y la política de alianzas electorales con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes.
- c) Resolver la extinción del Partido por el voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes.
- d) Evaluar la gestión de la Mesa Directiva.
- e) Aprobar el ejercicio económico financiero actual.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Comisión Patrimonial.

Capítulo IV

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 16: El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y un suplente, que serán designados por simple mayoría por la Asamblea de Afiliados, tendrán un mandato de dos años, y no podrán desempeñar otro cargo partidario. Dictará su propio reglamento interno, que será aprobado por la Asamblea de Afiliados.

Artículo 17: El Tribunal de Conducta, dictará sus fallos con la presencia de la totalidad de sus miembros, por simple mayoría de votos.

Artículo 18: Son atribuciones del Tribunal de Conducta.:

- a) Investigar y juzgar toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados en primera instancia, por actos de indisciplina partidaria, o por inobservancia a las obligaciones impuestas por esta Carta Orgánica, por la Plataforma Electoral o por resoluciones emanadas de algún órgano partidario.
- b) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes.
- c) Imponer sanciones.

Artículo 19: Las sanciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo en caso de aplicación de la sanción de expulsión que podrá ser recurrida ante la Mesa Directiva, dentro de los quince días siguientes a la notificación, entendiéndose ésta en última instancia.

Artículo 20: En defecto de reglamentaciones propias, o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios



constitucionales que garantizan la defensa en juicio y las normas del Código de Procedimiento Penal y/o de Faltas de la Provincia de La Pampa.

Capitulo V

COMISION PATRIMONIAL

Artículo 21: La Comisión Patrimonial estará compuesta por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea de Afiliados, por simple mayoría de votos, tendrán un mandato de dos años, y no podrán desempeñar otro cargo partidario.

Artículo 22: La Comisión Patrimonial será el órgano de fiscalización interna del Partido, y estará facultado a:

- a) Llevar un libro de inventario donde se detallarán los bienes que componen el patrimonio del Partido.
- b) Examinar periódicamente los ingresos y egresos de fondos.
- c) Dictaminar anualmente sobre la aprobación o rechazo del ejercicio económico financiero.

Capitulo VI

JUNTA ELECTORAL

Artículo 23: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares, y dos miembros suplentes elegidos por la Asamblea de Afiliados, tendrán un mandato de dos años, y no podrán ejercer otros cargos partidarios. Designará de su seno un presidente, y se dará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea de Afiliados. Incorpora como miembros con voz pero sin voto a un apoderado por cada lista oficializada.

Artículo 24: Las decisiones de la Junta Electoral Partidaria serán inapelables. Ajustará su procedimiento a la reglamentación que dicte la Asamblea de Afiliados, y aplicará supletoriamente las normas electorales vigentes.

Artículo 25: La Junta Electoral Partidaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, llevar adelante y fiscalizar los actos electorales de conformidad a esta Carta Orgánica y las leyes electorales.
- b) Conocer y decidir sobre inclusiones y exclusiones indebidas en los padrones partidarios.
- c) Resolver las protestas e impugnaciones que se formulen contra todos los actos de los procesos eleccionarios.

d) Realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos electos.

Capítulo VII

DE LOS BIENES Y RECURSOS

Artículo 26: El patrimonio del Partido se formará:

- a) Con cuotas de contribución voluntaria de los afiliados.
- b) Con el aporte del diez por ciento del total de las remuneraciones que perciban quienes representan al Partido en cualquier cargo de representación pública que serán depositados a la orden de las autoridades de la Mesa Directiva
- c) Con el aporte del diez por ciento del total de las remuneración que perciban aquellos que participen dentro de la función pública, ocupando cargos no electivos transitorios y siempre que tal cargo sea equivalente o mayor al de Director de la Administración Pública Provincial, los que serán depositados a la orden de las autoridades de la Mesa Directiva.
- d) Con las donaciones y/o legados efectuados por personas, entidades públicas o privadas, debidamente individualizadas.
- e) Con los subsidios que pueda percibir del Estado
- f) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra o permuta.
- g) Con las campañas financieras populares.

Artículo 27: El Tesorero percibirá los ingresos a que se refiere el artículo 26 y hará el pago de los gastos autorizados. Deberá presentar un informe mensual a la Mesa Directiva. Es responsable de la inobservancia de los artículos que se refieren a la administración de los fondos partidarios.

Artículo 28: El Tesorero deberá:

- a) Llevar en el libro de caja la contabilidad del ingreso y egreso de fondos, con indicación de la fecha de los mismos, debiendo este ejercicio contable conservarse durante tres periodos.
- b) Informar bajo constancia en el acta de reunión inmediata posterior de la Mesa Directiva el nombre y domicilio de las personas que hubieren aportados o percibido fondos partidarios.
- c) Presentar a la Mesa Directiva un informe de la situación financiera y estado patrimonial del partido.

d) Presentar al Tribunal Electoral dentro de los sesenta días de celebrado el acto electoral en que haya intervenido el Partido, un estado de la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

Capítulo VIII

LOS APODERADOS LEGALES

Artículo 29: La Mesa Directiva del Partido nombrará uno o más apoderados, para que de acuerdo a la legislación vigente, actúen y representen conjunta o separadamente al Partido, ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen las gestiones o tramites que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

TITULO III

Capítulo I

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 30: La elección de las autoridades partidarias se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados. La mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento de los cargos a cubrir, y la minoría deberá obtener el veinticinco por ciento de los sufragios validos emitidos para acceder a los cargos restantes.

Artículo 31: Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización listas de candidatos a cargos partidarios titulares y suplentes. Las listas deberán ser avaladas por un numero de afiliados hábiles del padrón partidario superior al cinco por ciento. Su presentación se deberá efectuar ante la Junta Electoral del Partido, treinta días antes de la fecha de los comicios, y ésta las oficializará con una anticipación no menor de quince días de los comicios. Si vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiera presenta una sola lista, la Junta Electoral al oficializarla, deberá proclamar a los candidatos que la integren.

Artículo 32: Contra la Resolución denegatoria de la oficialización de una lista por parte de la Junta Electoral, podrá interponerse un recurso ante la Mesa Directiva, dentro del término de cuarenta y ocho horas de notificada. La falta de resolución, por parte de la Mesa Directiva, dentro de los tres días siguientes al de la interposición del recurso, tendrá efecto revocatorio de la resolución recurrida y por oficializada la lista en cuestión.

Artículo 33: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, la proclamación será automática mediante Acta realizada por la Junta Electoral partidaria.

Artículo 34: No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados,
- b) Los inhabilitados por N.J. de F. n° 1.176 y las leyes electorales.

Artículo 35: Los reemplazos por renuncia, fallecimiento y/o otras causas, en cualquier cuerpo colegiado colectivo, se harán siguiendo el orden de la lista a la cual pertenecía el reemplazado. Cuando se produzca la vacante de la Presidencia, Vicepresidencia o de alguna Secretaría los reemplazantes serán los que continúen en el orden de cargos inmediatos inferiores hasta cumplir el mandato original.

Capítulo II

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS

Artículo 36: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a ciudadanos que no sean afiliados.

Artículo 37: Los afiliados tendrán derecho a presentar, para su oficialización, listas de candidatos a cargos públicos en los ordenes que el Partido se presente, siendo de aplicación al respecto y en lo pertinente, el procedimiento indicado en el Título III de esta Carta Orgánica.

Artículo 38: Para la elección de candidatos a Intendente y Juez de Paz, se adjudicarán los cargos a la lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios válidos emitidos.

Artículo 39: Para la elección de candidatos a Concejales Municipales, la lista se conformará de la siguiente manera:

- a) En el caso de presentarse una sola lista, la misma será oficializada y proclamada como ha sido presentada, por la Junta Electoral partidaria.
- b) En caso de presentarse dos o mas listas se adjudicará el setenta y cinco por ciento de la cantidad de cargos a elegir, a la lista que obtuviera la mayoría absoluta de los sufragios válidos emitidos, siempre que alguna de las otras listas intervinientes hubiera logrado el veinticinco por ciento de los sufragios válidos emitidos. De no alcanzarse el mínimo, la totalidad de los cargos se adjudicaran a la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos.

c) Si alguna de las listas no hubiera obtenido la mayoría del inciso anterior, pero si el veinticinco por ciento de los sufragios emitidos, los tres primeros lugares serán ocupados por los candidatos de la lista ganadora, en el orden presentado y el restante, por el de la lista que hubiera obtenido el porcentaje indicado en este inciso, también el orden presentado observándose el mismo procedimiento hasta completar la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir.

d) En el caso de que más de una lista obtuviera el porcentaje mínimo del veinticinco por ciento de los sufragios validos emitidos, sin lograr la mayoría, el porcentaje mayor excluye al menor en la distribución de los cargos que menciona el inciso anterior.

Artículo 40: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos quienes se encuentren comprendidos en las inhabilidades previstas en las leyes electorales.

Título IV

DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

Artículo 41: A los fines de asegurar el control y publicidad de los actos de gobierno del Partido, deberán llevarse libros de Actas, Inventario y Caja, que serán rubricados para su uso por la autoridad electoral pertinente.

Artículo 42: El libro de Actas estará a cargo del Secretario, en el que se labrará acta de las deliberaciones y decisiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea de Afiliados.

Artículo 43: El libro de Inventario estará a cargo de la Comisión Patrimonial en el que se dejara asiento de todos los bienes que componen el patrimonio del Partido, y se actualizará cada seis meses.

Artículo 44: El Libro de Caja estará a cargo del Tesorero, y se asentarán diariamente todos los ingresos y egresos de fondos partidarios.

Título V

CADUCIDAD Y EXTINCION DEL PARTIDO

Artículo 45: La caducidad del partido y sus efectos, operará cuando se produzcan las circunstancias señaladas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos,

Artículo 46: La extinción del Partido se producirá por las causas establecidas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos o por voluntad de los afiliados, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

